



Consejo de Seguridad

PROVISIONAL

S/PV.3012

11 de octubre de 1991

ESPAÑOL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 3012a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el viernes 11 de octubre de 1991, a las 17.20 horas

Presidente:	Sr. GHAREKEAN	(India)
Miembros:	Austria	Sr. HOHENFELLNER
	Bélgica	Sr. NOTERDAEME
	Côte d'Ivoire	Sra. KABA
	Cuba	Sr. ZAMORA RODRIGUEZ
	China	Sr. LI Daoyu
	Ecuador	Sr. AYALA LASSO
	Estados Unidos de América	Sr. PICKERING
	Francia	Sr. MERIMEE
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir David HANNAY
	Rumania	Sr. FLOREAN
	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Sr. VORONTSOV
	Yemen	Sr. AL-ASHTAL
	Zaire	Sr. BAGBENI ADEITO NZENGEYA
	Zimbabwe	Sr. MUMBENGEWI

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, 2 United Nations Plaza, oficina DC2-0750.

Se abre la sesión a las 17.30 horas.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Queda aprobado el orden del día.

LA SITUACION ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (S/22871/Rev.1)

NOTA DEL SECRETARIO GENERAL (S/22872/Rev.1 y Corr.1)

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Quiero informar al Consejo de que he recibido una carta del representante del Iraq, en la que solicita se le invite a participar en el debate sobre el tema que figura en el orden del día del Consejo. Siguiendo la práctica habitual y con el consentimiento del Consejo, me propongo invitar a ese representante a participar en el debate, sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

Por invitación del Presidente, el Sr. Al-Anbari (Iraq) toma asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en su orden del día.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el informe del Secretario General que figura en el documento S/22871/Rev.1 y la nota del Secretario General que aparece en los documentos S/22872/Rev.1 y Corr.1.

Los miembros del Consejo de Seguridad también tienen ante sí el documento S/23134, que contiene el texto de un proyecto de resolución presentado por Bélgica, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Doy la palabra al representante del Iraq.

Sr. AL-ANBARI (Iraq) (interpretación del árabe): Sr. Presidente: En primer lugar, permítame que lo felicite por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante este mes. Estoy plenamente convencido de que, por su vasta experiencia, usted podrá dirigir las deliberaciones del Consejo con gran habilidad y objetividad.

También aprovecho esta oportunidad para expresar mi profundo reconocimiento al Embajador de Francia, Sr. Mérimée, por sus intensos esfuerzos y por la notable capacidad que ha puesto de manifiesto en su dirección del Consejo durante el mes pasado.

El proyecto de resolución parece ser, a primera vista, un proyecto de procedimiento detallado sobre la aplicación de los párrafos 10 y 13 de la parte dispositiva de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991. En realidad, la situación es diferente. El proyecto de resolución amplía muchísimo los horizontes y los objetivos de dicha resolución y, contrariamente a lo dispuesto por la Carta, procura colocar al Iraq bajo la tutela permanente de la Comisión Especial sobre armamentos y mantener el sistema de sanciones comerciales por un período indefinido, en oposición a las disposiciones de la citada resolución.

El proyecto de resolución también trata de establecer un mecanismo internacional permanente para intensificar el control sobre el futuro del Iraq e impedirle que logre su desarrollo económico y científico, a un costo muy grande para el Iraq.

El proyecto de resolución introduce principios gravísimos. Pero el peor peligro reside en el Plan preparado por la Comisión Especial sobre armamentos, que se encuentra en el documento S/22871/Rev.1, de 2 de octubre de 1991. El Plan no omite ningún detalle que afecte a la vida civil o militar. Todas las instituciones e institutos científicos iraquíes se encuentran sometidos a un estrecho control y a severas restricciones.

El Plan ha sido elaborado con detalles sutiles, pero sus complejidades están diseminadas en el texto. La trama común de sus disposiciones se ve en los detalles del Plan y en los cuatro anexos que forman parte integrante de él. Por lo tanto, no sería sorprendente que muchos de aquellos que han estado involucrados en el Plan no hayan examinado cuidadosamente sus detalles y lo hayan aceptado de buena fe como un Plan técnico para aplicar el párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, aprobada hace seis meses y que se ha convertido en un hecho consumado. Por consiguiente,

pensaron que el Plan no merecía mayor examen y que no podía ser más serio que la propia resolución 687 (1991) del Consejo.

Quiero citar el párrafo 13 del Plan, que dice:

"Al aceptar incondicionalmente la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el Iraq se ha comprometido ..." (S/22871/Rev.1, pág. 4)

a aceptar todos los elementos mencionados en dicho párrafo. Es mi deber, como una exigencia de la verdad y la historia, expresar la profunda decepción del Gobierno y el pueblo del Iraq por haber aceptado la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad sin haberse asegurado por adelantado de que el Consejo dejaría sin efecto las sanciones comerciales contra el Iraq. La resolución 687 (1991) del Consejo se ha convertido en un árbol mitológico y echa ramas que nada tienen que ver con la propia resolución y que, en realidad, están reñidas con sus disposiciones.

El Iraq aceptó la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, así como las resoluciones anteriores, y aplicó sus disposiciones de buena fe. Estábamos convencidos de que, a su vez, el Consejo examinaría las sanciones económicas y las demás medidas obligatorias adoptadas por el Consejo contra el Gobierno y el pueblo del Iraq. Lamentablemente, el Iraq ha cumplido su parte, pero el Consejo no solamente no cumplió su mandato sino que ha aumentado sus sanciones contra nuestro país. En un lenguaje simple, el Consejo de Seguridad no ha cumplido su obligación de respetar sus propias resoluciones, porque ha transformado su resolución 687 (1991) en un documento que convertiría al Gobierno y el pueblo iraquíes en rehenes de uno o dos Estados que tienen facultad de veto en el Consejo.

También debo advertir que si se aplicara plenamente el Plan contra el Iraq, otros países podrían caer víctimas de él. Ello representaría una nueva ocupación aplicada por control remoto.

El párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad decide que:

"... el Iraq deberá comprometerse incondicionalmente a no utilizar, desarrollar, construir ni adquirir los elementos especificados en los párrafos 8 y 9 supra y pide al Secretario General que, en consulta con la Comisión Especial, elabore un plan para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones del presente párrafo, plan que se presentará al Consejo de Seguridad para su aprobación dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la aprobación de la presente resolución."

La aplicación de la primera parte del mencionado párrafo se refiere al Iraq. Fue aplicado sin condiciones, como lo indicó el Iraq en una comunicación de fecha 18 de abril de 1991 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Iraq no utilizará, desarrollará ni adquirirá los elementos especificados en los párrafos 7 a 12 de la resolución 687 (1991). En el final del párrafo 10 se pide que se elabore un Plan para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de sus obligaciones en virtud de ese párrafo.

El Plan que aparece en el proyecto de resolución y su aplicación exceden ese alcance y eliminan todas las restricciones a la Comisión Especial y a todos aquellos autorizados por ella, ya sea que se le den facultades policiales, políticas o ejecutivas. El Plan se compone de 45 párrafos y cuatro anexos que forman parte integrante del Plan. Lo extraño es que el párrafo 26 afirma que el Plan solamente puede ser revisado por el Consejo de Seguridad, pero da a la Comisión Especial la facultad de revisar los anexos e informar al Consejo, sin aprobación del Consejo. Los cuatro anexos del Plan contienen disposiciones que detallan más el Plan. El Consejo, al aprobar el Plan, incluido el párrafo 26, estaría dando a la Comisión Especial autorización de enmendar dicho Plan, lo que va más allá de la propia resolución.

Mi pregunta es la siguiente: ¿caso el Consejo tiene tales facultades en virtud de la Carta? La primera desviación de la resolución 687 (1991), especialmente el párrafo 10 de la parte dispositiva, es lo que se afirma en el párrafo 3 del Plan, que interpreta la verificación permanente en el futuro de armas de destrucción en masa incluyendo no sólo de instalaciones militares sino también de instalaciones civiles y otros elementos que podrían utilizarse o las actividades que podrían emprenderse contrarias a las obligaciones del Iraq en virtud de la resolución 687 (1991).

Los miembros podrán apreciar que dicho párrafo amplía el alcance de la vigilancia y verificación para incluir instalaciones civiles, además de las instalaciones militares, llegando a referirse a todo lo que pueda utilizarse en contra de las obligaciones del Iraq. Con esa ampliación del Plan de manera tal que incluye tanto instalaciones militares como civiles, reales como posibles, se deja la puerta abierta para que se haga un uso indebido de las facultades concedidas a la Comisión Especial y a todos aquellos que actúen por delegación de la Comisión Especial.

El Plan pide que se establezca un órgano ejecutivo bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, como se dispone en el párrafo 5, y en el párrafo 7 establece una unidad de cumplimiento bajo la autoridad de la Comisión Especial para asegurar que el Iraq no importe ningún material prohibido. Esto además de los papeles del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Comisión Especial y la Comisión de Sanciones creada en virtud de la resolución 661 (1990). Esto crearía un nuevo orden internacional que tiene dimensiones sin precedentes en la historia. El Plan, destinado a hacer más estrictos los controles contra el Iraq, no se satisface con un mecanismo de procedimiento. Por ejemplo, el inciso b) del párrafo 10 dispone que los países que suministren al Iraq materiales con propósitos múltiples - militares y civiles - proporcionarán información transparente en virtud de un mecanismo a crearse con este fin. Sin embargo, el párrafo 9 del Plan afirma que la vigilancia requiere algunas obligaciones de parte del Iraq dentro del Iraq y que la Comisión Especial y su personal podrían permanecer en el Iraq por un período largo. Por lo tanto, muy humildemente, podría sugerir que aquí se está dando al Presidente de la Comisión Especial facultades como de un agente político o de Alto Comisionado para el Iraq, como en los viejos tiempos coloniales.

En el pasado mencioné que dar a cualquier Comisión Especial o a cualquier órgano poderes absolutos para interpretar y aplicar las disposiciones del Plan, y hasta enmendar el Plan, crearía el riesgo de un uso indebido del poder, ya sea deliberada o inadvertidamente. Lo que podría aumentar esta impresión es que se imponen obligaciones al Iraq y se dan facultades absolutas al mecanismo de vigilancia. Por ejemplo, en virtud del inciso a) del párrafo 16, el Plan impone al Iraq la obligación de proporcionar a la Comisión oportunamente, en forma precisa e íntegra información sobre las actividades, instalaciones, lugares y otros elementos que puedan utilizarse para actividades prohibidas. ¿Cuáles son estos otros elementos, y cómo podríamos determinar los fines de utilización de un material hoy o en el futuro en este contexto? Ese párrafo afirma, en otra parte, que el Iraq debe proporcionar a la Comisión Especial información similar a la que acabo de mencionar relativa a actividades adicionales o cualesquiera otros materiales o elementos que pueda determinar la Comisión Especial, como se dispone en virtud del párrafo 16. Este párrafo también afirma que el Iraq debe proporcionar

información ante cualquier pregunta o solicitud que le formule la Comisión Especial. ¿Acaso hay algún órgano internacional que tenga un poder tan absoluto? ¿Es práctico para cualquier país o cualquier parte contestar cualquier pregunta o solicitud independientemente de si es obligatoria o no o si pudiera no haber respuesta para ello? El Plan impone todas estas obligaciones al Iraq y da facultades a la Comisión Especial y a todos aquellos designados por la Comisión para que se permita a todos aquellos designados por la Comisión entrar al Iraq y partir de él y utilizar cualquier lugar y aeropuerto y enviar cualquier persona independientemente de su nacionalidad o identidad o intenciones para que entre al Iraq y lleve a cabo cualquier actividad con total inmunidad diplomática y libertad absoluta para moverse dentro del Iraq y mantener su seguridad tal como se dispone en virtud del párrafo 28 del Plan.

Además, en el párrafo 20, el Iraq adoptará las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud de la resolución 687 (1991) y la resolución 707 (1991) y otras resoluciones pertinentes antes de que transcurran los 30 días siguientes a la aprobación del Plan por parte del Consejo de Seguridad. Este Plan hace caso omiso de todas las medidas legislativas y ejecutivas adoptadas por el Iraq para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad. Aparece con un conjunto de disposiciones generales que el Iraq estaría obligado a aplicar dentro de los 30 días. Parecería que la cifra 30 tiene un significado muy especial en el Plan, dado que toda la información y estadísticas especiales que el Iraq debe proporcionar a la Comisión Especial sobre armas químicas y biológicas y misiles, deberían presentarse dentro de 30 días.

Los excesos del Plan con respecto a las resoluciones del Consejo de Seguridad y las disposiciones de la Carta se hacen más evidentes en los cuatro anexos al Plan. Por ejemplo, el anexo I dispone que la Comisión Especial tiene el derecho de visitar cualquier navío e inspeccionar las exportaciones e importaciones del Iraq y cualquier material a su arribo al Iraq o cuando parta de él. ¿Acaso es necesaria la inspección de cualquier material exportado o importado por el Iraq para asegurar el cumplimiento por parte del Iraq de sus obligaciones con respecto a las armas de destrucción en masa?

Además, la Comisión Especial se da a sí misma, en virtud del Plan, poderes policiales. En virtud del párrafo 9 de dicho anexo, la Comisión Especial haría sus propios arreglos a fin de lograr la seguridad de su personal y sus bienes y secuestrar cualquier material u otros elementos.

Obsérvense los términos generales "cualesquiera materiales u otros elementos". Tenemos derecho a preguntar cómo hará esos arreglos la Comisión Especial. ¿Acaso la Comisión Especial irá al Iraq en tanques? ¿Tiene fuerzas militares para que la protejan, o que le permitan apoderarse de algún lugar?

El párrafo 10 del mismo anexo impone al Iraq la obligación de garantizar la salvaguardia y seguridad del personal y de los bienes de la Comisión Especial, etcétera. El Plan que se propone es singular en su deliberada complejidad y entrelazamiento que lo hace extremadamente difícil cumplir, mientras facilita afirmar que sus disposiciones son contravenidas.

Por ejemplo, el párrafo 6 del anexo II exige la provisión de información sobre lugares o instalaciones, incluidos el nombre del lugar o la instalación y el del propietario, la compañía o la empresa que explota el lugar o la instalación; la situación del lugar o la instalación; una descripción general de todos los tipos de actividades que se realizan en el lugar o la instalación, y las fuentes y los montos de financiación del lugar o la instalación y de sus actividades. El párrafo 8 exige la provisión de información adicional a la que se especifica en el párrafo 6. En el párrafo 9 también se pide más información, además de la que se especifica en el párrafo 6.

Los cuatro anexos del Plan, además de su propio contenido, tienen por objeto, explícitamente, negar al Iraq la posibilidad de realizar investigaciones científicas, biológicas y químicas. En realidad, el Plan es tan excesivo que, en el inciso c) del párrafo 38, se prohíbe al Iraq realizar actividades relacionadas con enfermedades que no sean características de su medio o cuyo brote no se prevea en un futuro próximo. En el inciso d) del párrafo 38 se prohíbe al Iraq realizar toda reproducción de vectores de enfermedades humanas o de enfermedades de animales o plantas. Si Iraq tiene necesidad de llevar a cabo alguna de esas actividades, debe presentar una solicitud a la Comisión Especial especificando toda la información que ésta requiera. La Comisión entonces aceptará o rechazará el pedido.

En otras palabras, si el Iraq ha de acatar su compromiso de no producir armas biológicas, entonces debe desistir de realizar investigaciones médicas relacionadas con enfermedades que no se espera puedan difundirse de inmediato

en su medio. Asimismo, se le impide realizar investigaciones sobre inmunización e inoculación de niños y otras sobre enfermedades infecciosas. ¿Acaso el resultado de estas restricciones no es hacer vulnerable a las enfermedades al pueblo del Iraq y la condena a su exterminio gradual?

Tal vez me he extendido al hablar del Plan, de sus anexos y de los detalles. Pero espero haber podido demostrar que el Plan da a la Comisión y a su personal poderes absolutos e impone al Iraq obligaciones que dan a la Comisión Especial autoridad absoluta sobre el Estado y el pueblo del Iraq. También impone condiciones que impedirían al Iraq el cumplimiento de todas las obligaciones que le impone el Plan. Además, el Plan es arbitrario en su interpretación de las tareas esbozadas en la resolución 687 (1991). Si bien la disposiciones de esa resolución se centran en las armas de destrucción en masa y en los misiles balísticos con alcance mayor que 150 kilómetros, el Plan va más allá e incluye materiales de doble propósito y de propósitos múltiples, actividades científicas y actividades médicas. El Plan también introduce un mecanismo que vigilaría todas las importaciones del Iraq y sometería todas las necesidades del Iraq de materiales de propósitos múltiples al consentimiento previo de la Comisión establecida con arreglo a la resolución 661 (1990). Todos los miembros de esa Comisión tienen el derecho de veto, independientemente de la legitimidad de las necesidades.

La idea principal del Plan no es destruir las armas de destrucción en masa del Iraq, sino negarle su infraestructura industrial y científica y demostrar que es un Estado que no coopera con las Naciones Unidas. El Plan también excede sus obligaciones internacionales, a fin de estrechar el cerco económico, científico y político impuesto al Gobierno del Iraq y a su pueblo.

Si los objetivos del Plan son ilegales y están prohibidos en virtud de los Convenios de Ginebra sobre derechos humanos y de la Carta de las Naciones Unidas, luego esos objetivos y el proyecto de resolución que se está examinando no se ajustan ni a la legalidad internacional, ni al derecho internacional ni a la Carta.

EL PRESIDENTE (interpretación del inglés): Doy las gracias al representante del Iraq por las amables palabras que me ha dirigido.

Sr. PICKERING (Estados Unidos de América) (interpretación del inglés): Espero ser breve, pero estimo que debo comentar lo que acabo de escuchar del representante del Iraq. En contraste con lo que él acaba de decir, yo quiero expresar las felicitaciones de mi delegación y de mi Gobierno a la Comisión Especial y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que prepararon planes de vigilancia excelentes para abordar una situación muy grave y difícil.

Hemos visto la conducta del Iraq en los últimos meses. Ha seguido ocultando parte de su programa de armas nucleares, de su programa de armas químicas, de su programa biológico y de su programa de misiles. Ha continuado tratando de obstaculizar la cooperación que se ha comprometido a dar a la Comisión Especial y al OIEA. Sólo basta con tomar nota del incidente del parque de estacionamiento y de los inconvenientes que se pusieron a la Comisión Especial, que no podía utilizar los helicópteros según lo dispuso este Consejo.

Como todos sabemos, hay pruebas indiscutibles de que el Iraq estaba tratando de construir armas nucleares y de que ha hecho uso indebido y abuso de sus instalaciones nucleares con fines pacíficos. Dos veces la junta de administración del OIEA comprobó que el Iraq violó los acuerdos sobre salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación. Creemos que hay una comprobación pendiente, sobre la base de pruebas recientes. Varias veces, incluso muy recientemente, como en la resolución 707 (1991), este órgano consideró que el Iraq no cumplió sus obligaciones en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Todo esto habla por sí mismo de la necesidad de este Plan de vigilancia y verificación y de las razones por las cuales fue preparado con tanto cuidado.

Lamentablemente, la mala noticia es que, como todos sabemos, en cada una de las resoluciones pertinentes a la situación entre el Iraq y Kuwait - entre las resoluciones 661 (1990) y 712 (1991) -, siempre hemos oído el mismo discurso del representante del Iraq. Quizás la buena noticia sea que, cada vez, con renuencia, con pocas ganas y sin entusiasmo, el Iraq, no obstante, ha cumplido el tenor general de las resoluciones, según las ha aplicado el Consejo. Esperamos que el Iraq, por supuesto, cumpla la resolución que confiamos ha de adoptar rápidamente el Consejo.

Sir David HANNAY (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

(interpretación del inglés): También yo estimo que, después de la declaración del representante del Iraq, es necesario hacer algunas aclaraciones. Debo decir que me sorprendió la analogía que hizo el representante del Iraq, por la que describe la resolución 687 (1991) del Consejo como un árbol. Como he trabajado bastante tiempo en jardines, he observado que las ramas de los árboles usualmente pertenecen a éstos. Este proyecto de resolución pertenece a este árbol que es la resolución 687 (1991). Se deriva directamente de ella.

El proyecto de resolución es estricto debido al largo historial de evasiones, ocultamientos y artimañas que el Iraq ha utilizado para evitar la divulgación de lo que se le pedía que divulgara en la resolución 687 (1991), como también a la larga historia de evasivas que ha demostrado, más allá de toda duda, que el Iraq está decidido a mantener y continuar los programas destinados a la producción de armas de destrucción en masa que este Consejo ha proscrito.

El representante del Iraq manifestó su sorpresa por el hecho de que hay partes de este programa que se refieren a elementos que pueden tener un doble empleo, es decir, elementos de uso civil. Pero no debería sorprenderse. Después de todo, el programa de armas nucleares del Iraq fue denominado por el Gobierno de ese país como "Proyecto petroquímico número 3". Además, el Iraq importó piezas para un supercañón - que ahora, afortunadamente, ha sido destruido -, que fueron descritas como "cañerías para una planta petroquímica". De manera que si hay problemas con el doble empleo, sólo pueden culparse a sí mismos.

El representante del Iraq manifestó su sorpresa por el hecho de que se hiciera referencia a la necesidad de velar por la seguridad de la Comisión Especial. Esto ocurre 10 días después de que policías iraquíes armados detuvieran a inspectores de la Comisión Especial durante cuatro días, contra todas las obligaciones internacionales del Iraq y sus acuerdos con las Naciones Unidas. Difícilmente pueda sorprender que procuremos evitar este tipo de situaciones.

El representante del Iraq sugirió que este proyecto de resolución tiene el propósito de impedir que su país realice investigaciones en materia de salud. Francamente, no es cierto. El inciso d) del párrafo 38 del informe señala claramente que se permiten los proyectos destinados a la reproducción de vectores de enfermedades humanas o de enfermedades en los animales o plantas.

Por lo tanto, creo que es lamentable que se pretenda atribuir esta parodia al Consejo, cuando es totalmente contraria a la verdad.

Para concluir, el objeto del proyecto de resolución consiste simplemente en impedir que el Iraq quebrante en el futuro las obligaciones internacionales con respecto a las armas de destrucción en masa, como lo hiciera tan liberalmente en el pasado. De una forma u otra, ese objetivo será alcanzado.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Entiendo que el Consejo está dispuesto a proceder a la votación del proyecto de resolución (S/23134) que tiene ante sí. A menos que escuche objeciones, someteré ahora a votación el proyecto de resolución. No habiendo objeciones, así queda acordado.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Austria, Bélgica, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Francia, India, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Yemen, Zaire, Zimbabwe.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Se han emitido 15 votos a favor. Por consiguiente, el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad como resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad.

Daré ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular declaraciones después de la votación.

Sr. MERIMEE (Francia) (interpretación del francés): En opinión de mi delegación, la resolución que acabamos de aprobar es de gran importancia. Hemos aprobado el plan para realizar en el futuro la verificación y el control constantes, único medio eficaz para asegurar que el Iraq no pueda proseguir con sus planes, especialmente los que se refieren a la fabricación de armas nucleares. Las misiones de la Comisión Especial y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) han brindado pruebas amplias de dichos planes y la comunidad internacional tiene la obligación de ponerles fin.

Esta cuestión concierne al núcleo de las responsabilidades del Consejo de Seguridad. Mi delegación se alegra por la unanimidad que ha imperado entre los miembros del Consejo a este respecto. Esperamos que frente a esta decisión de la comunidad internacional, el Iraq comprenda que lo que le conviene es cumplir sin reservas con las obligaciones que le incumben en virtud del plan y de esta resolución y coopere con el Consejo y con los diversos órganos que se encuentran bajo su autoridad y responsabilidad.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): No hay más oradores inscritos en mi lista. El Consejo de Seguridad ha concluido así la etapa actual del examen de esta cuestión. El Consejo de Seguridad continuará ocupándose de la cuestión.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.